

## ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SENADO

---

1. El lunes 6 de agosto, Acción Educar fue invitado por la Comisión de Educación del Senado a exponer sus impresiones sobre el proyecto de ley que crea el Sistema de Financiamiento Solidario (SFIS) para la educación superior, con presencia de las autoridades del gobierno.
2. En dicha presentación se abordaron tres puntos principales:
  - a. El sistema de educación superior requiere contar con créditos estudiantiles.
  - b. El SFIS es una propuesta positiva para los estudiantes, pero su diseño tiene elementos que derivan en distorsiones para el sistema.
  - c. Para evitar poner en riesgo la autonomía, sustentabilidad y el desarrollo futuro del sistema, se debe corregir:
    - i. La fijación indirecta de precios
    - ii. El reemplazo de gasto privado por público
3. Al momento de presentarse las observaciones a la propuesta de crédito para los deciles 1 al 6, se utilizó un ejemplo concreto, con datos reales, extraídos del SIES y de los aranceles regulados 2017 publicados por el Ministerio de Educación, para mostrar una distorsión que se produce cuando se cumplen copulativamente los siguientes supuestos:
  - a. Cuando, según se detalla en el inciso primero del artículo 4 del proyecto, se entrega el crédito fiscal por el 100% del arancel regulado más una parte de la diferencia con el arancel real, que para un estudiante de perteneciente el decil 1 corresponde al 80% de dicha brecha y para uno del decil 6, 60% de la misma.
  - b. Cuando, según se detalla en el artículo 16, La institución decide optar por entregar becas en lugar de cobrar un crédito propio. Esto es algo ampliamente usado en la actualidad, conocido comúnmente como “beca copago cero”, en la cual las instituciones se abstienen de cobrar a estudiantes vulnerables que tienen beneficios fiscales.
4. En el ejemplo utilizado, pero válido para cualquier caso en el cual se tenga brecha, las IES pueden aplicar un criterio igual para estudiantes del decil 1 al decil 6, pues nada se lo impide. Si se aplica lo explícitamente descrito en el artículo 16, ocurre que la progresividad de la tabla (artículo 4) juega en contra. Es decir
  - a. El estudiante del decil uno se endeuda por 1 arancel regulado más 80% de la brecha (3,933,828 pesos anuales en el ejemplo)
  - b. El estudiante del decil 6 se endeuda por 1 arancel regulado más 60% de la brecha (3,687,657 pesos anuales en el ejemplo)
5. Así, se tiene que el estudiante más vulnerable queda con mayor carga de deuda que el menos vulnerable, siendo que ninguno de los dos aportó económicamente al pago del arancel, ya que el proyecto de ley prohíbe el copago para estos deciles al momento de estudiar.
6. Como es evidente, se usan supuestos explícitos en el proyecto de ley, que no son ni rebuscados ni casos extremos. No hay una selección intencionada de carreras o instituciones (en la presentación se tuvo el cuidado de usar dos ejemplos). Se trata de algo que el proyecto de ley contempla abiertamente en su articulado. Incluso, nada sugiere que esta no vaya a ser la regla general.

7. Al contrario de lo que ha señalado el Ministerio de Educación, no hay en el proyecto ningún incentivo o provisión que obligue u oriente a las instituciones a no hacer lo antes descrito. Ningún artículo indica que las instituciones van a preferir becar a los decil 1 y prestar al decil 6. Es caso descrito es perfectamente posible, y requiere atención.
8. Con todo, se trata de un error menor del diseño del proyecto de ley y de muy fácil corrección. Sin embargo, si no se aborda apropiadamente, puede tener efectos adversos.
9. Como centro de estudios, nos ponemos a disposición de los poderes ejecutivo y legislativo para hacer llegar nuestras observaciones a sus iniciativas. Cuando estas son críticas, esperamos que sean recibidas de buena fe, sin acusar errores cuando no los son, en razón del objetivo común de contar con políticas públicas de calidad.